



AÑO 2014

**DOCUMENTO PRIVADO AUTENTICADO  
DE**

---

**RENOVACION AL LICENCIAMIENTO TSM TIVOLI Y SOPORTE PARA LA LIBRERIA IBM**

---

**OTORGADO POR  
BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO  
Y**

---

**GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**

---

**ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO**

---

**NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELLOSO.**

---



**NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y siete mil setecientos ochenta y seis – cinco, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve- cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y uno- cero cero uno- ocho actuando en nombre y representación del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos – cinco; en mi calidad de Presidenta y Representante Legal del mismo, en adelante denominado **“El Banco”**; y **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, de cincuenta y un años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y dos - cero treinta y tres- cinco, actuando en nombre y representación de la Sociedad **“GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que puede abreviarse **“GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno- ciento uno- seis, en mi calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la misma, en adelante denominada **“El Contratista”**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que en cumplimiento al literal “b” del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco adjudicó a la Contratista la Contratación de Proveedor Único por Libre Gestión, denominada **“RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO TSM TIVOLI Y SOPORTE PARA LA LIBRERÍA IBM”**; y de conformidad al memorándum de fecha treinta de abril de dos mil catorce, dirigido por la Jefa de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el treinta de abril de dos mil catorce, el suministro de dichos servicios; por lo que, por medio de este documento, convenimos en celebrar el presente **“CONTRATO DE RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO TSM TIVOLI Y SOPORTE PARA LA LIBRERÍA IBM”**, que se regirá por lo establecido en la LACAP, en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y pactos conforme las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: Por medio del presente contrato la Contratista se compromete a suministrarle al Banco la Renovación del Licenciamiento TSM TIVOLI y Soporte para la Librería IBM, para el Banco de Fomento Agropecuario, de conformidad con el cuadro anexo del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo y que será firmado por las partes. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**: El precio total por el suministro de la Renovación de la Licencia y Soporte es por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos en la siguiente forma: El

cien por ciento al recibir el Banco el documento de titularidad que acredita el licenciamiento TSM adquirido por parte del fabricante, debiendo la Contratista entregar la siguiente documentación:

- 1) Acta original de recepción, de acuerdo a la **Cláusula V)** del presente documento; y 2) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato o quienes hagan sus veces. Esta forma de pago no exime a la Contratista de presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato al recibir el contrato legalizado por parte del Banco. Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, ubicada en las Oficinas Centrales del Banco.

**III) PLAZO:** El plazo de vigencia del certificado de licencias y el soporte para la Librería IBM, objeto del presente contrato es de **DOCE MESES**, a partir del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince.

**IV) ESPECIFICACIONES DE LOS REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO:**

- 1) La Contratista deberá estar autorizada para brindar un servicio requerido por parte de IBM, para brindar servicios de soporte técnico y mantenimiento preventivo y correctivo a equipos y programas;
- 2) La Contratista deberá tener localmente personal técnico certificado por el fabricante de los equipos y programas, para prestar el servicio técnico solicitado durante el plazo del contrato con el Banco. Este personal deberá tener una relación permanente de trabajo a tiempo completo con la Contratista durante el plazo de vigencia del contrato con el Banco, debiendo notificar al Banco cualquier cambio del personal técnico designado para brindar los servicios al Banco, en cuyo caso deberá remitir al Banco los documentos que comprueben la relación laboral del técnico sustituto y el currículum, incluyendo las copias de las certificaciones para brindar asistencia técnica emitidas por el fabricante de los equipos que posee el Banco;
- 3) La Contratista deberá contar en sus oficinas locales con un stock de repuestos de componentes críticos para los equipos sujetos a este contrato de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el fabricante; reservándose el Banco el derecho de verificar dicho stock de repuestos, sin previo aviso a la Contratista, al iniciar el contrato y las veces que se estime conveniente durante la vigencia del contrato;
- 4) La Contratista deberá proporcionar el servicio de mantenimiento y de reparación en las instalaciones del Banco, salvo que la clase de reparación amerite el traslado del equipo al taller central de la Contratista, en cuyo caso no deberá haber costo alguno, por ningún concepto para el Banco;
- 5) La Contratista deberá dar la asistencia y el soporte técnico necesarios para la implementación de nuevas versiones, parches o mejoras en el software TSM instalado, según convenga a los intereses del Banco para lo cual deberá entregar toda la documentación necesaria en medio magnético o impreso;
- 6) La cobertura del servicio deberá ser de la modalidad siete por veinticuatro por cuatro, durante todo el año;
- 7) La Contratista deberá entregar un informe cada cuatro meses de los detalles de los incidentes y/o problemas manejados en el cual se detallará el tipo de problema, tiempos invertidos por parte de la Contratista para resolverlo, solución, recomendaciones técnicas, así como los tiempos utilizados

por el soporte de segundo nivel; 8) suscribir un acuerdo de confidencialidad con el Banco con cláusulas punitivas severas por violación de dichos acuerdos. **MANTENIMIENTO PREVENTIVO:** El mantenimiento preventivo que proporcionará la Contratista, incluye toda medida encaminada a prevenir fallas y a extender la vida útil de los equipos, así como del software y/o utilitario instalados en los equipos; este servicio de soporte está orientado a anticipar problemas de hardware o software que puedan interrumpir la continuidad de la plataforma operativa. El mantenimiento preventivo deberá incluir como mínimo: Limpieza (interna y externa); Verificación de estado de los cables y sensores; Revisión de recursos sujetos a mantenimiento; Inspección, pruebas, evaluación y afinamientos de la configuración del software sujeto a mantenimiento; Instalación de actualizaciones y parches publicados para TSM, cuando sea necesario; Revisión de logs y estadísticos del sistema; redacción y entrega de informe técnico por escrito del mantenimiento a los Administradores del Contrato, por parte del Banco que incluye recomendaciones técnicas en caso de ser necesarias. La Contratista deberá brindar el mantenimiento preventivo dos veces al año (o las que el fabricante sugiera) en base a un calendario de visitas de común acuerdo con el Banco. Facilitará al Banco el acceso a las nuevas versiones y parches del software que sean liberadas por el fabricante dentro de la vigencia del contrato de servicio; Realizar la aplicación de parches, actualizaciones del software y brindar cualquier asistencia técnica requerida por el Banco encaminada a mejorar el desempeño de los equipos sujetos a este contrato, así como la optimización del servicio que soportan; Llevar un registro de las actividades ejecutadas en función del cumplimiento del servicio ofertado. El Banco tendrá acceso a esta bitácora de servicios. **MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** El mantenimiento correctivo que proporcionará la Contratista incluye toda acción de mantenimiento no planeada encaminada a diagnosticar y corregir fallas o defectos de los equipos y software, en respuesta a llamados de servicio del Banco y que el Banco no pueda resolver con el personal interno. Para el caso en que la falla se deba a problemas de hardware, la contratista proporcionará todos los repuestos que sean necesarios para poner en funcionamiento los equipos. Los repuestos deberán ser nuevos, iguales o de superiores características, pero compatibles con el equipo en el que se instalarán y garantizados contra defectos de material y fabricación, de acuerdo al plazo de garantía establecido por el fabricante. Para el caso de fallas de software, la contratista se obliga a resolver el problema en conjunto con el personal técnico del Banco apoyándose del fabricante del software hasta tener resuelto y solucionado el problema. La Contratista deberá ajustarse a los tiempos de respuestas descritos a continuación: Tipo de llamada Urgente (sistema fuera de servicio); Tiempo máximo para respuesta telefónica: Quince minutos; Tiempo máximo para respuesta en el sitio: dos horas; Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema: veinticuatro horas; Tipo de llamada: Grave (sistema gravemente debilitado); Tiempo máximo para respuesta telefónica: dos horas; Tiempo máximo para respuesta en el sitio: doce horas; Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema: dos días; Tipo de llamada: No crítica; Tiempo

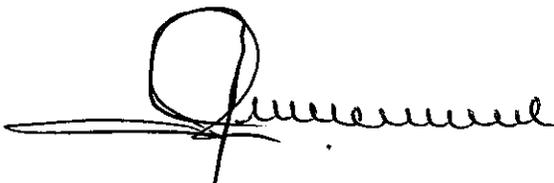
máximo para respuesta telefónica: cuatro horas; Tiempo máximo para respuesta en el sitio: veinticuatro horas o a una hora mutuamente convenida posterior a las veinticuatro horas; Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema: una semana. Los tiempos establecidos incluyen horas continuas hábiles y no hábiles, y se entiende que es el plazo que transcurre entre el momento en que el Banco reporta la falla al contratista y el momento en que éste responda telefónicamente o se hace presente en el sitio o habilita la funcionalidad del sistema, según sea aplicable a cada caso. Después de notificada la solicitud del servicio por parte del Banco, la contratista se compromete a poner a disposición del Banco, dentro de los plazos establecidos en el "Tiempo máximo para habilitar funcionalidad del sistema" descritos en la **Cláusula IV** "Especificaciones de los Requerimientos del Servicio", específicamente en el MANTENIMIENTO CORRECTIVO; un equipo de su propiedad con capacidad similar y compatible con los del Banco, para que éste pueda continuar el procesamiento normal de sus aplicaciones sin costo adicional y durante el tiempo que le tome a la Contratista corregir la falla y dejar funcionando correctamente el equipo del Banco. La asistencia para el mantenimiento correctivo para problemas correctivos se proporcionará en las instalaciones del Banco en la modalidad siete por veinticuatro, sin límites de tiempo, las veinticuatro horas del día, todos los días del año, incluyendo los días feriados. **PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA PARA MANTENIMIENTO CORRECTIVO:** El procedimiento que la Contratista realizará es el siguiente: El Banco notificará a la Contratista telefónicamente, al número que ésta hubiere indicado, a través del personal autorizado, la falla del hardware o software, pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax a la dirección de correo electrónico o fax que indique el contratista. A partir del reporte de la falla efectuado por el BFA, la Contratista dispondrá de los tiempos establecidos en la **Cláusula IV** "Especificaciones de los Requerimientos del Servicio", específicamente en el MANTENIMIENTO CORRECTIVO, para realizar sus actividades. La Contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y las actividades ejecutadas para superar la falla. **PROCEDIMIENTO DE ASISTENCIA Y SOPORTE TECNICO:** El Banco notificará a la Contratista telefónicamente, al número que éste hubiere indicado, a través del personal autorizado, la consulta y/o asistencia requerida; pudiendo complementar la notificación con el envío de un e-mail o fax, a la dirección de correo electrónico o fax que indique la Contratista. A partir de la solicitud de asistencia efectuada por el Banco, la Contratista dispondrá de los tiempos establecidos para el tipo de llamada No Crítica, indicados en la **Cláusula IV** "Especificaciones de los Requerimientos del Servicio", específicamente en el MANTENIMIENTO CORRECTIVO, para realizar sus actividades. La Contratista deberá presentar por escrito al Departamento de Producción de la Gerencia de Sistemas del Banco, por cada llamada de servicio, el diagnóstico y/o las recomendaciones técnicas pertinentes, tomando como base las recomendaciones del fabricante y las mejores prácticas aplicables al tipo de asistencia requerida. **V) ACTA DE RECEPCION:** Concluida la recepción de la

carta de titularidad de las licencias y soporte, los Administradores del Contrato del Banco o quienes hagan sus veces, conjuntamente con un representante de la Contratista, procederán a su recepción final mediante la elaboración del acta respectiva, anexando el detalle del servicio contratado. **VI) OBLIGACIONES DEL BANCO (COMPROMISO PRESUPUESTARIO):** El Banco hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **VII) SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la Contratista subcontratar con terceros para cumplir con las obligaciones o parte de éstas que adquiera con el Banco. **VIII) CESION:** La Contratista no podrá ceder a favor de terceros en todo o en parte los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la Contratista se obliga a presentar al Banco una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, por la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al diez por ciento del monto total del presente contrato, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, la cual tendrá una vigencia de **CATORCE MESES**, que equivale a los doce meses de vigencia del contrato más dos meses adicionales, a partir del uno de mayo de dos mil catorce. Dicha garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Si el Banco revoca el contrato por motivos debidamente justificados y comprobados; b) Si el Banco comprueba que la Contratista ha cometido fraude para la obtención de este contrato; c) Si el soporte técnico y mantenimiento no está disponible para el Banco siete días a la semana por veinticuatro horas todos los días del año; d) Si la Contratista no atiende las llamadas de servicio por falla en alguno de los componentes del software en el tiempo estipulado en el presente contrato; e) Por incumplir la Contratista en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; f) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total de contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; g) Por extinción del contrato por causa imputable a la Contratista; h) Por incurrir cualquiera de los contratantes en una causal de caducidad; y i) y por las demás que determine la LACAP o el contrato. Esta garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria o Compañía Aseguradora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero; y será devuelta por la Jefe de la UACI, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. **X) PLAZO PARA RECLAMOS:** Si existieren reclamos, el Banco los formulará desde el inicio del presente contrato hasta sesenta días después de vencido éste, y si esto no ocurriera, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la Contratista, salvo disposición legal

expresada en el contrato. **XI) CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento del contrato por causa imputable al contratista, no mediando fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, el contratista se somete a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el incumplimiento o deficiencia total o parcial dará lugar a la terminación del contrato. **XII) CADUCIDAD: CAUSALES DE CADUCIDAD DEL CONTRATO:** El contrato caducará si la Contratista incurre en las causales siguientes: a) Si se comprobase haber cometido fraude para la obtención del presente contrato; b) Por la falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; c) Por presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato falsa, debidamente comprobado por el Banco; d) Por incumplimiento en alguna de las cláusulas consignadas en el contrato, sin causa justificada a criterio del Banco; e) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores, si las hubiere; f) Por mutuo acuerdo de ambas partes; y g) Por las demás que determine la LACAP o el contrato. El incumplimiento por parte del Banco, de las obligaciones del contrato, originará la extinción del mismo sólo en los casos previstos en la LACAP, respondiendo el Banco por los daños y perjuicios que por tal causa favorecieren al contratista. Cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a la Contratista, el Banco hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y deberá la Contratista además, indemnizar al Banco por los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la citada garantía. **XIII) MODIFICACIÓN, AMPLIACION Y/O PRORROGA DEL CONTRATO:** De común acuerdo el contrato podrá ser modificado, ampliado y/o prorrogado de conformidad con la LACAP, para lo cual el Banco emitirá la correspondiente resolución, la cual será firmada por ambas partes, en señal de aceptación. **XIV) PRORROGAS POR PLAZO DE ENTREGA:** Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo de entrega del documento de titularidad de las licencias, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá exponer por escrito al Banco, las razones que impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y presentará las pruebas correspondientes. El Banco no prorrogará el plazo en los siguientes casos: 1) Si la solicitud no fuere presentada por la Contratista en tiempo; 2) Si no presenta la documentación fehaciente que motiva dicha solicitud; y 3) Si el Banco considera, que aunque presentadas las evidencias, éstas no son contundentes y/o que el atraso es imputable a la Contratista. Si el Banco rechaza la prórroga, la Contratista se hará acreedor a las multas que establece el Artículo ochenta y cinco de la LACAP. El hecho que el Banco conceda la prórroga no alterará de manera alguna los términos y naturaleza del contrato. Toda prórroga será concedida o rechazada por la Junta de Directores del Banco mediante resolución razonada. **XV) SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el procedimiento de arreglo directo establecido en los artículos ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP, de no llegarse a un acuerdo en el arreglo directo, se aplicarán las

normas del derecho común y se resolverá en las instancias judiciales competentes. **XVI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** Los Administradores del Contrato serán los Licenciados Germán Antonio Rosales, y Juan Horacio Menéndez Gálvez, Gerente de Sistemas y Jefe del Departamento de Producción de la misma Gerencia respectivamente, o quienes hagan sus veces, quienes actuarán en representación del Banco y serán responsables de velar por el cumplimiento de las cláusulas del contrato y del control del vencimiento del mismo, de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP y a las Normas para el seguimiento de los contratos, según Instructivo emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, UNAC cero dos/dos mil nueve. **XVII) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Los términos de referencia de la libre gestión proveedor único; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Consultas; e) La oferta; f) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP y demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Banco, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Banco. **XIX) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Banco podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XX) CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis y al inciso segundo del artículo noventa y dos de la LACAP la Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el Banco; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco para otorgar tal prórroga, la misma se

concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **XXI) TERMINACION BILATERAL:** Las partes contratantes podremos de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XXII) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos; será depositaria de los bienes que se embargaren la persona que la parte ejecutante designe, a quien la parte ejecutada releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: La Contratista en Calle Loma Linda, número Doscientos cuarenta y seis, Colonia San Benito, San Salvador; y el Banco, sus Oficinas Centrales, ubicadas en kilómetro diez y medio de la carretera que conduce a la ciudad y Puerto de La Libertad, Jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. Así nos expresamos y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de Santa Tecla, el treinta de abril de dos mil catorce.

**GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**

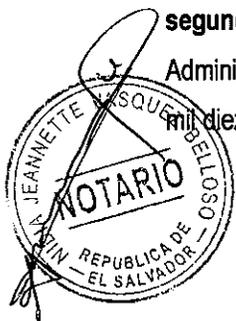


En la ciudad de Santa Tecla, a las dieciséis horas con diez minutos del día treinta de abril de dos mil catorce. Ante mí, **NIDIA JEANNETTE VASQUEZ BELOSO**, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla y San Salvador, comparecen la licenciada **NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ**, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, persona de mi conocimiento, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta y siete mil setecientos ochenta y seis- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos nueve- cero cincuenta y un mil doscientos cincuenta y uno- cero cero uno- ocho, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal del **BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**, Institución Oficial de Crédito,

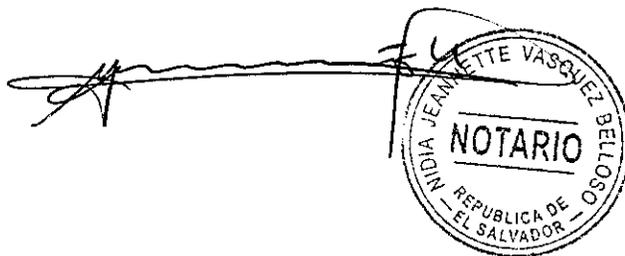
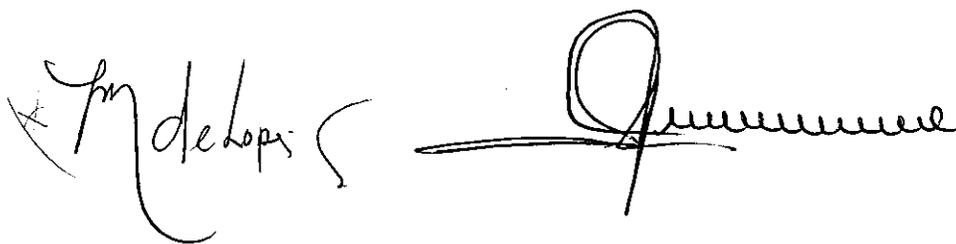
del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos setenta y cuatro- cero cero dos- cinco, en adelante denominado **"El Banco"**, personería que relacionaré al final del presente instrumento; y por otra parte el licenciado **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, de cincuenta y un años de edad, Ejecutivo Empresarial, del domicilio de la ciudad de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y dos - cero treinta y tres- cinco, quien actúa en nombre y representación de la Sociedad **"GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V."**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento ochenta y un mil ciento noventa y uno- ciento uno- seis, en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo de la misma, en adelante denominada **"La Contratista"**; personerías que relacionaré al final del presente instrumento; y me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad, el día treinta de abril, escrito en cuatro hojas de papel simple, en el cual esencialmente consta: Que en cumplimiento al literal "b" del artículo cuarenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, el Banco adjudicó a la Contratista la Contratación de Proveedor Único por Libre Gestión, denominada **"RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO TSM TIVOLI Y SOPORTE PARA LA LIBRERÍA IBM"**; y de conformidad al memorándum de fecha treinta de abril de dos mil catorce, dirigido por la Jefa de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el treinta de abril de dos mil catorce, el suministro de dichos servicios; por lo que convinieron en celebrar **"CONTRATO DE RENOVACIÓN DEL LICENCIAMIENTO TSM TIVOLI Y SOPORTE PARA LA LIBRERÍA IBM"**, que se registrará por lo establecido en la LACAP, y en cuanto a sus obligaciones, condiciones, y pactos lo establecido en las cláusulas siguientes: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio del presente contrato la Contratista se compromete a suministrarle al Banco la Renovación del Licenciamiento TSM TIVOLI y Soporte para la Librería IBM, para el Banco de Fomento Agropecuario, de conformidad con el cuadro anexo del presente contrato, el cual forma parte integrante del mismo y que será firmado por las partes. II) **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el suministro de la Renovación de la Licencia y Soporte es por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS DE DÓLAR**, cantidad que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos en la siguiente forma: El cien por ciento al recibir el Banco el documento de titularidad que acredita el licenciamiento TSM adquirido por parte del fabricante, debiendo la Contratista entregar la siguiente documentación: 1) Acta original de recepción, de acuerdo a la Cláusula V) del presente documento; y 2) Comprobante de Crédito Fiscal firmado y sellado de Visto Bueno por los Administradores del Contrato o quienes hagan sus veces. Esta forma de pago no exime a la Contratista de presentar la Garantía de



Cumplimiento de Contrato al recibir el contrato legalizado por parte del Banco. Cumplidos los anteriores requisitos, el Banco procederá a efectuar el pago a más tardar diez días hábiles después de haber obtenido el respectivo "Quedan" en el Departamento Administrativo de la Gerencia Administrativa, ubicada en las Oficinas Centrales del Banco. III) **PLAZO**: El plazo de vigencia del certificado de licencias y el soporte para la Librería IBM, objeto del presente contrato es de **DOCE MESES**, a partir del uno de mayo de dos mil catorce al treinta de abril de dos mil quince; y bajo las demás condiciones y estipulaciones relacionadas en el citado contrato; y en el carácter indicado; **ME DICEN**: Los comparecientes, que las firmas que aparecen puestas al calce del anterior documento son suyas, por haber sido puestas de su puño y letra y como tales las reconocen, ratificando todos los conceptos y obligaciones que se consignan en el mismo. Yo, el Notario, **DOY FE**: Que las firmas relacionadas son auténticas, por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia y además que éstos han reconocido como propias las obligaciones consignadas en el contrato que antecede; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan por haber tenido a la vista, **en relación a la primera** los documentos siguientes: a) Ley del Banco de Fomento Agropecuario, publicada en el Diario Oficial número setenta y cinco Tomo doscientos treinta y nueve, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres, en la que consta la creación del Banco, que su duración es indefinida, que tiene personalidad jurídica propia, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que el Presidente de La República designa por periodos de cinco años al Presidente o Presidenta del Banco, que éste o ésta ejerce la representación legal del Banco y puede ejecutar actos como el presente; b) Certificación expedida en la ciudad de San Salvador, el día dos de febrero de dos mil diez, por Dionisio Ismael Machuca Massis, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de La República, del acuerdo número treinta y cinco, emitido por el señor Presidente de la República, el día veintidós de enero de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número veintitrés Tomo trescientos ochenta y seis, de fecha tres de febrero de dos mil diez, por el cual se nombró a la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, Directora Presidenta de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para un periodo de cinco años contados a partir del día treinta y uno de enero de dos mil diez; c) Certificación expedida en el mismo lugar, fecha y por el funcionario mencionado en el literal anterior, en la que consta que la Licenciada Nora Mercedes Miranda de López, rindió la protesta constitucional de su cargo, a las diecisiete horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil diez, según acta de esa hora y fecha, contenida a folios cuarenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de La República; y d) memorándum de fecha treinta de abril de dos mil catorce, dirigido por la Jefa de la UACI del Banco al Gerente General del mismo, éste adjudicó el treinta de abril de dos mil catorce, el suministro del servicio y autorización para contratar los mismos; y **en relación al segundo** por haber tenido a la vista: El testimonio de la escritura matriz de Poder General Judicial y Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas, del día veintinueve de septiembre de dos mil diez, ante los oficios del notario Enrique Borgo Bustamante, por la señora Fantina Linet Andino Rivera en su



calidad de Representante Legal de la Sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.** inscrito en el Registro de Comercio el día siete de octubre de dos mil diez, bajo el número treinta y seis del libro mil cuatrocientos trece del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el cual el notario autorizante dio fe de la existencia de la Sociedad y de la personería de la otorgante del Poder a favor del segundo compareciente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta en dos hojas de papel simple; y leído que les fue por mí, íntegramente en un solo acto ininterrumpido lo anteriormente escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



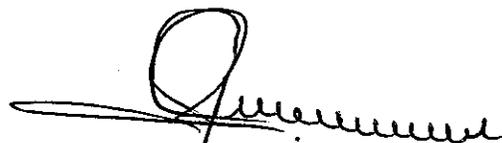
NOTARIO  
JEANNETTE VASQUEZ BELLOS  
REPUBLICA DE EL SALVADOR



**ANEXO.**

**"RENOVACION DEL LICENCIAMIENTO TSM TIVOLI Y SOPORTE PARA LA LIBRERÍA IBM"  
PLAZO 12 MESES, A PARTIR DEL 01/MAYO/2013 AL 30/ABRIL/2014**

Item	N/P	DESCRIPCION	CAN.TIDAD
<b>SOPORTE A LICENCIAS TSM</b>			
1	E029KLL	IBM Tivoli Storage Manager 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	438
2	E028WLL	IBM Tivoli Storage Manager for Databases 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	190
3	E029ILL	IBM Tivoli Storage Manager Storage Area Networks 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	320
4	E02B6LL	IBM Tivoli Storage Manager for Mail 10 Processor Value Units (PVUs) Annual SW Subscription & Support Renewal	40
<b>SOPORTE DE PARTES A LA LIBRERÍA IBM TS3220</b>			
5	78H8668	Librería IBM TS3200 Tape Library Express with Ultrium 4 Fibre Channel Tape Drive and US/CAN 125V Power Cord, que incluye: <ul style="list-style-type: none"> <li>• 1 Additional Power Supply 3573</li> <li>• 1 Ultrium 4 Fibre Channel Drive</li> <li>• 1 Rack Mount Kit 3573</li> <li>• 1 Magazine 3573 Right Side Magazine</li> <li>• 2 Express IBM 300GB 3.5in 15K HS</li> <li>• 2 Fibre Cables 13.0 m LC/LC</li> </ul>	1

  
**IBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**



**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V."; A FAVOR BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO**

---

En Santa Tecla, a los treinta días del mes de abril de dos mil catorce "GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", Empresa constituida con arreglo a las leyes de la República de El Salvador, representada por RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA, se declara el acuerdo en la obligación y de confidencialidad que consta de las siguientes cláusulas:

1. GBM proporcionará bajo contrato los servicios de "RENOVACION DEL LICENCIAMIENTO TSM TIVOLI Y SOPORTE PARA LA LIBRERÍA IBM" al Banco de Fomento Agropecuario, en adelante llamado "Banco", por el plazo de 12 meses, a partir del 01 de mayo de 2014 hasta el 30 de abril de 2015 .

Por esta razón, será necesario el intercambio de información relacionada con sus operaciones, sistemas, configuraciones y procedimientos, la cual es considerada de carácter confidencial, ya sea esta proporcionada en forma escrita, magnética u oral.

2. La información entregada por parte del Banco a GBM, y todos los actos que sean su consecuencia, constituyen Información Confidencial.
3. Por parte de GBM, se obliga a:
  - a) Mantener el carácter secreto de la Información Confidencial y no darla a conocer sin el consentimiento escrito del Banco.
  - b) Utilizar la Información Confidencial exclusivamente para las tareas definidas en el alcance específico de esta actividad, proyecto o servicio.
  - c) Restituir toda la Información Confidencial al solo requerimiento del Banco. Alternativamente, podrá destruir la Información Confidencial con el consentimiento del Banco, en cuyo caso deberá probar a ésta, tal destrucción.
  - d) Revelar la Información Confidencial sólo a aquellas personas cuyo conocimiento sea indispensable para el fin para el cual fue provista. Estas personas tendrán las obligaciones aquí previstas, y GBM responderá por ellas, lo cual es extendible a nivel de la persona que firma este instrumento.



- e) Eliminar toda copia electrónica y/o impresa de la Información Confidencial de cualquiera de los equipos informáticos u otros soportes, salvo autorización del Banco, una vez finalizado los servicios.
4. GBM estará liberada de su obligación de guardar secreto respecto de la Información Confidencial que:
- a) Pruebe a satisfacción del Banco que era conocida por GBM con anterioridad a estos servicios o cualquier otro servicio que ésta preste al Banco.
  - b) Sea públicamente conocida, es de carácter público o oficioso sin que ello resulte de un incumplimiento por parte de GBM o de un tercero sujeto a una obligación de confidencialidad.
  - c) Exista una obligación jurídica o legal ante autoridad competente de dar a conocer la información. En este caso, GBM podrá revelar solamente la mínima Información Confidencial necesaria para cumplir con la exigencia que se le impone, siempre que inmediatamente de conocido el requerimiento haya notificado al Banco tal circunstancia. Este derecho podrá ser ejercido por parte de GBM no antes del día inmediato anterior al vencimiento del plazo para proveer esa información, y sólo si subsiste el requerimiento.
5. GBM consiente que:
- a) El Banco no otorga ninguna garantía respecto de la Información Confidencial, salvo que es de su propiedad y tiene el derecho de revelarla.
  - b) La Información Confidencial puede contener errores o ser inaplicable al destino para el cual fue elaborada.
  - c) GBM es la responsable exclusiva por la evaluación de la Información Confidencial, el uso que a ella otorgue, y los efectos que de esa evaluación o uso resulten.
  - d) La Información Confidencial tiene un valor estratégico para la parte del Banco; y por lo tanto, su divulgación es altamente perjudicial para el alcance de los objetivos del Banco.
  - e) Los documentos entregables y papeles de trabajo serán de acceso exclusivo para los responsables de GBM que presta los servicios objeto de este instrumento.
6. Del mismo modo, GBM se obliga a no hacer copias de la información que les sea entregada por parte del Banco, salvo autorización expresa otorgada por escrito para que proporcione tal información.



7. GBM de El Salvador, S.A. DE C. V. hace constar que, por razones de orden comercial, se han otorgado recíprocamente información de carácter privada, tanto comercial como técnica con el propósito de desarrollar las actividades objeto de este proceso, lo cual conviene en que lo señalado anteriormente tiene el carácter de esencial y secreto comercial, respondiendo cada una de las partes por el incumplimiento de lo estipulado en este documento, de los perjuicios directos o indirectos previstos e imprevistos, que tal revelación no autorizada pudiere originar al Banco sanciones legales procedentes de las relaciones con sus clientes u otra institución obligada por ley o por la relaciones comerciales. Así mismo se deja constancia que, dada la naturaleza de las actividades que desarrolla en las instalaciones del Banco, GBM de El Salvador, S.A. DE C. V. debe regirse en el estricto cumplimiento a las normas sobre secreto comercial/industrial/técnica y protección de datos de las personas, empresas relacionadas y sus clientes y como consecuencia, la responsabilidades civiles administrativas y/o penales emanadas como causales de violaciones a este acuerdo y que se aplicaran a la empresa. A efecto de asegurar el estricto cumplimiento se asumirán las siguientes sanciones económicas y administrativas:
- a) Las sanciones económicas impuestas al banco como resultado y consecuencia de la violación y divulgación de información no autorizada por parte de GBM de El Salvador, S.A. DE C. V. y comprobada por el Banco, serán honradas por GBM de El Salvador, S.A. DE C. V. en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento.
  - b) Los costos económicos incurridos por el Banco como resultado del restablecimiento de las condiciones vulneradas en cuanto a políticas estratégicas, comerciales o técnicas, serán asumidas por GBM de El Salvador, S.A. DE C. V. en su totalidad, hasta un valor máximo del monto total de la garantía de cumplimiento.
  - c) Cualquier divulgación comprobada que viole este acuerdo y que de acuerdo a los administradores del contrato sean aplicables, serán sancionados con un 10% hasta el 100% del monto de la garantía de cumplimiento.
  - d) Las sanciones económica serán aplicada durante la vigencia del contrato y la empresa contara con 15 días calendario para su correspondiente pago, de lo contrario el banco se reserva el derecho de deducirlos de las cuotas pendientes o hacer efectiva la garantía de cumplimiento, así como la suspensión definitiva de contrato.
  - e) Cualquier violación a estos acuerdos tendrán como consecuencia la aplicación de las sanciones establecidas en el contrato y las que determine la LACAP.
8. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de esta fecha.



El presente instrumento lo extiengo y firmo en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de GBM de El Salvador, S.A. DE C. V. y el otro en poder del Banco.



RAFAEL GONZÁLEZ ZEPEDA

Representante Legal de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que  
puede abreviarse “GBM DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.”

**GBM DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.**